



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: EJECUTIVO
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00146-00
Demandante : BIOMEDING S.A.S
Demandado : E.S.E POLICLÍNICO DE JUNÍN
Tema : Niega mandamiento de pago

1. ANTECEDENTES

El 31 de mayo de 2017 la parte demandante – BIOMEDING S.A.S – presentó demanda ejecutiva contra la E.S.E POLICLÍNICO DE JUNÍN, invocando en lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 80 de 1993, los Artículos 159 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1231 de 2008 y el Código de Comercio.

La demanda ejecutiva tiende a obtener el pago de las siguientes facturas de venta:

FACTURA No.	FECHA	VALOR
S.N	2014-12-02	\$1.638.000
0112	2015-01-28	\$2.499.996
0120	2015-03-19	\$2.500.000
0128	2015-07-21	\$2.500.000
0131	2015-10-21	\$2.500.000
0138	2015-12-23	\$2.500.000

2. PRETENSIONES

Las de la demanda son las siguientes:

1.1. Por la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 1.638.000.00), correspondientes a la factura del 02 de diciembre de 2014 por concepto de repuestos y/o accesorios de los equipos médicos de la institución.

1.2 Por los intereses moratorios de \$1.638.000.00 causados a partir del 02 de diciembre de dos mil catorce (2014) hasta que se verifique el pago total de la deuda liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria.

1.3 Por la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 2.499.996.00), correspondiente a la factura No. 0112 del 28 de enero de 2015 para pago 15 días después, es decir, el 12 de febrero de 2015, por concepto de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos médicos del cuarto trimestre de 2014.

1.4 Por los intereses moratorios de \$2.499.996.00 causados a partir del 12 de febrero de dos mil quince (2015) hasta que se verifique el pago total de la deuda liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria.

1.5 Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE v (\$2.500.000.00) correspondiente a la factura No. 0120 del 19 de marzo de 2015 para



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

pago 15 días después, es decir, el 03 de Abril de 2015, por concepto de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos médicos del primer trimestre de 2015.

1.6 Por los intereses moratorios de \$2.500.000.00 causados a partir del 03 de abril de dos mil quince (2015) hasta que se verifique el pago total de la deuda liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria.

1.7 Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00) correspondiente a la factura No. 0128 del 21 de julio de 2015 para pago 15 días después, es decir, el 05 de Agosto de 2015, por concepto de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos médicos del segundo trimestre de 2015.

1.8 Por los intereses moratorios de \$2.500.000.00 causados a partir del 05 de agosto de dos mil quince (2015) hasta que se verifique el pago total de la deuda liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria.

1.9 Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00) correspondiente a la factura No. 0131 del 21 de octubre de 2015 para pago 15 días después, es decir, el 05 de Noviembre de 2015, por concepto de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos médicos del tercer trimestre de 2015.

1.10 Por los intereses moratorios de \$2.500.000.00 causados a partir del 05 de noviembre de dos mil quince (2015) hasta que se verifique el pago total de la deuda liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria.

1.11 Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00) correspondiente a la factura No. 0138 del 28 de diciembre de 2015 para pago 15 días después, es decir, el 12 de Enero de 2016, por concepto de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos médicos del cuarto trimestre de 2015.

1.12 Por los intereses moratorios de \$2.500.000.00 causados a partir del 12 de Enero de dos mil dieciséis (2016) hasta que se verifique el pago total de la deuda liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria.

1.13 Por las costas del proceso y agencias en derecho conforme lo disponga en la sentencia."

3. DOCUMENTOS APORTADOS

Como base de la ejecución, la parte demandante aportó lo siguientes documentos:

- Copia de la Factura de Venta de 2 de diciembre de 2014 por \$1.638.000 (fl. 2, c1).
- Factura de Venta No. 0112 de 28 de enero de 2015 por \$2.499.996 (fl. 3).
- Factura de Venta No. 0120 de 19 de marzo de 2015 por \$2.500.000 (fl. 4, c1).
- Factura de Venta No. 0128 de 21 de julio de 2015 por \$2.500.000 (fl. 5, c1).
- Factura de Venta No. 0131 de 21 de octubre de 2015 por \$2.500.000 (fl. 6, c1).
- Factura de Venta No. 0138 de 28 de diciembre de 2015 por de \$2.500.000 (fl. 4, c1).
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BIOMEDING S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (fls. 8 y 9, c1).



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 3

- Guía de No. 700011305958 del 22 de diciembre de 2016 de la empresa de correos Interrapidísimo por la cual se envió la solicitud de conciliación, junto con las copias de las facturas de venta (fl. 10 a 18, c1).
- Correos electrónicos mediante los cuales solicitó el pago de las citadas facturas de venta (fls. 19 a 21, c1).
- Certificado de la empresa de correos Interrapidísimo No. 300202657864 del 28 de diciembre de 2016 (fl. 22, c1).
- Auto No. 052 de 8 de marzo de 2017, proferido por la Procuraduría 193 Judicial I para Asuntos Administrativos (fl. 23 y 24, c1).

4. CONSIDERACIONES

Corresponde determinar si se ha constituido en debida forma el título ejecutivo y si es procedente librar mandamiento de pago.

Debes entonces verificarse dos cosas: i) La existencia de un título ejecutivo que esté debidamente integrado y ii) Si el título ejecutivo aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La competencia de esta jurisdicción en materia de procesos ejecutivos ha sido fijada por el Numeral 6º del Artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

[...]

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

[...]"

Ahora bien, se tiene que el título ejecutivo puede ser simple o complejo, en el primer caso estamos frente a obligaciones que se encuentran consignadas en un único documento y en el segundo, se requiere para su configuración la confluencia de varios documentos, como sucede por regla general cuando la obligación se genera de un contrato estatal, de los cuales esta jurisdicción es competente, tal como se señaló anteriormente.

Frente a la conformación del título ejecutivo complejo la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado, lo siguiente:

"Cuando el título es directamente el contrato estatal, se está en presencia de un título ejecutivo complejo, conformado no sólo por el contrato sino por otra serie de documentos cuya integración con aquel, permiten deducir la existencia de una



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 4

obligación clara, expresa y exigible, esto es, de un título ejecutivo. La jurisprudencia de esta Sección ha señalado en diversas ocasiones los requisitos que debe reunir un título ejecutivo de esta naturaleza y ha manifestado que:

"Cuando se trata de la ejecución de obligaciones contractuales, el carácter expreso de un título que contenga las obligaciones debidas en dicha relación comercial, es difícilmente depositable en un solo instrumento, pues es tal la complejidad de las prestaciones debidas en esa relación, que se debe acudir a varios documentos que prueben palmaria e inequívocamente la realidad contractual.

Esta reunión de títulos que reflejan las distintas facetas de la relación contractual, es el título complejo, cuyo origen es el contrato en sí, complementado con los documentos que registre el desarrollo de las obligaciones nacidas del contrato."

En ese orden de ideas, el título ejecutivo debe estar integrado por el contrato estatal y los documentos que integrados con aquel permiten concluir que existe una obligación clara, expresa y exigible.

Entonces, teniendo en cuenta que la parte demandante pretende que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte demandada con fundamento en una serie de facturas de venta, se puede concluir que esta no integró en debida forma el título ejecutivo como se explicó anteriormente.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que el título ejecutivo no cumple con los requisitos formales, esto es, no se aportó el original o copia autentica del contrato estatal en cuyo cumplimiento se expidieron las facturas que se pretenden cobrar en el presente proceso, debe proceder el despacho a negar el mandamiento de pago solicitado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por la sociedad BIOMEDING S.A.S contra la E.S.E POLICLÍNICO DE JUNÍN.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente, dejando las constancias y anotaciones de rigor en el sistema informático Justicia Siglo XXI. Igualmente, devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®